

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Armenia Quindío**

Enero dieciocho de dos mil veintidós

Auto resuelve Recurso  
Proceso : Ejecutivo Hipotecario  
Radicación : 630013103001-2020-00210-00

---

**ASUNTO**

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado el 04 de noviembre de 2021 por la demandada, en contra de la providencia del 03 de noviembre de 2021, por medio de la cual el despacho negó personería para actuar por considerar que el mandato no cumplía con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

**EL RECURSO**

El recurso se fundamenta en lo siguiente:

- Que la posición del despacho no es acertada ya que el poder está a nombre de una persona jurídica, lo cual quiere decir que sus datos se encuentran en el RUES y que la misma puede nombrar cualquier apoderado judicial, por lo que resulta imposible colocar en el poder el correo de la persona que va a representar, toda vez que eso se hace a nombre de una empresa.
- Que previamente se había enviado el poder y el despacho no señaló reparo alguno y que por el contrario se le dio acceso al expediente, por lo que resulta desacertado negar personería jurídica en este momento.
- Que allega certificado de cámara y comercio de la sociedad a efectos de que se otorgue personería jurídica y se pueda verificar el correo y pantallazo del registro nacional de abogados del suscrito representante legal, para que se constaten que son los mismos correos electrónicos.

**PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE CONTRARIA**

Se realizó el traslado por fijación en lista pero la parte demandante no realizó manifestación al respecto.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso ejecutivo dentro del cual ya existe orden de seguir adelante con la ejecución.

La inconformidad que plantea la recurrente tiene que ver con que se le negó la personería jurídica para representar al señor DANIEL FELIPE DAVILA BLANDON a la firma AYG BUSINESS SOLUTIONS GROUP S.A.S.

El despacho mediante auto del 3 de noviembre de 2021 manifestó al respecto lo siguiente: *“No se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del señor DANIEL FELIPE DAVILA BLANDON a la firma de abogados AYG BUSINNES SOLUTIONS GROUP S.A.S. esto por cuanto el poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 5 del decreto 806 de 2020”*.

Por su parte el artículo 5 del decreto 806 de 2020 dice lo siguiente:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

En el caso en concreto se tendrá en cuenta el argumento dado por la parte codemandada en el sentido de indicar que al darse el poder a una persona jurídica, no se puede por ende anticipar en el mandato a quien finalmente se le designará como apoderado especial y por ende no puede ser exigible tal requisito ya que de entrada el poder no le es otorgado a persona natural sino jurídica.

Así las cosas la normativa en cuestión tiene su origen en el deber del apoderado que se encuentra registrado en el SIRNA de poner el correo electrónico denunciado allí en los poderes que presente para representación judicial, sin que tal pedimento sea exigible de entrada a los poderes que se otorguen a personas jurídicas que tengan como objeto la representación judicial, toda vez que tienen dentro de sus opciones el

poder ejercer tal representación con los apoderados que se encuentren registrados en la empresa para tal efecto.

En conclusión se repondrá la decisión atacada y en consecuencia se reconocerá personería jurídica para actuar a AYG BUSINESS SOLUTIONS GROUP S.A.S. en representación de DANIEL FELIPE DAVILA BLANDON.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** Parcialmente el auto del 3 de noviembre de 2021 en relación con el reconocimiento de personería para actuar a la firma de abogados AYG BUSINESS SOLUTIONS GROUPS S.A.S.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a AYG BUSINESS SOLUTIONS GROUP S.A.S. en representación de DANIEL FELIPE DÁVILA BLANDÓN.

**NOTIFÍQUESE,**

JMLD.

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1c30139aee588f87b47a4e9d3a9f2f34d17e3075595d0672dd95168b76280f**

Documento generado en 18/01/2022 07:43:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>